



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAILÉN (Jaén)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de edictos y anuncios de carácter obligatorio, a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitaren los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

Son sustitutos de los contribuyentes las Gestorías o Agencias autorizadas por los mismos.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Base Imponible

La base de percepción será la resultante de la aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Publicación de Edictos y Anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 7.- Tarifa

La tarifa será la establecida, en el momento del devengo, en la Ordenanza Fiscal mencionada en el artículo anterior.

Artículo 8.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se produzca la publicación del edicto.

Artículo 9.- Plazos y forma de pago

a) Cuando en el transcurso de la tramitación de un expediente administrativo resulte que se necesita obligatoriamente efectuar una o varias publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, por la Dependencia o Servicio del Ayuntamiento encargado de su tramitación lo comunicará al interesado, o su representante.

b) Una vez efectuada la publicación y practicada la liquidación definitiva por la Administración del Boletín Oficial de la Provincia, se procederá por la Intervención a liquidar la Tasa y requerir de pago al sujeto pasivo o las personas a que hace mención el artículo 4 de esta Ordenanza, quienes deberán proceder al pago en la Tesorería de esta Corporación.

En el caso de que estos pagos no se realicen en los plazos de período voluntario que establece el Reglamento General de Recaudación, se procederá al cobro por la vía de apremio, siguiéndose, al efecto, el procedimiento previsto en el mencionado cuerpo legal.

Artículo 10.- Requisitos

Todos los edictos y anuncios deberán ser remitidos al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, quien autorizará su publicación.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y estará en vigor hasta su derogación o su modificación expresa.

(ÚLTIMA MODIFICACIÓN : B.O.P. Núm. 157, de 10 de julio de 1998.)